

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se acompaña las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que sin imponer su adquisición, se recomiende como útil el libro titulado «Doctrina de servicios para

la Guardia Civil», de que es autor D. Miguel Arlegui Bayonés.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección General de los Registros y del Notariado.— Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de compra-venta.

MARINA.— Dirección General de Navegación y Pesca marítima.— Aviso á los navegantes.— Grupo 183.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Real Academia de Medicina.— Anunciando hallarse vá-

cante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores de Medicina.

ANEXO 1.º— INSTITUTO METEOROLÓGICO.— OBSERVATORIO DE MADRID.— SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS OFICIALES.— SANTORAL.— ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º— EDICTOS.— CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.— Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.— Rectificaciones á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Octubre último.

Relación de reclamaciones que se desestiman por los motivos que se indican.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para responder á la suerte que pudiera caberles en el reemplazo, según resguardos

expedidos en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1909.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA			De entrada.	De registro.	
Juan Palomar Capilla...	1907	Morales.....	Soria.....	Soria.....	28 Agosto 1907.	187	73	Soria.
Paulino Muñoz Rodrigo..	1907	La Muedra...	Idem.....	Idem.....	12 Julio 1907..	155	60	Idem.
Gregorio Urbano Zapatero Agreda.....	1907	Almazán....	Idem.....	Idem.....	1 Agosto 1907..	174	69	Idem.
Justo Gómez Barranco...	1907	Valtaderos..	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1907..	110	42	Idem.
Julián González Marina..	1907	La Revilla...	Idem.....	Idem.....	20 Idem.	104	40	Idem.
Isabelo García López....	1907	Almarza....	Idem.....	Idem.....	12 Julio 1907..	157	62	Idem.
Jesús Díez Fernández....	1907	Voto.....	Santander...	Santander...	17 Sept. 1907..	1.846	967	Santander.
Antonio Peral Solana....	1907	Arredondo..	Idem.....	Idem.....	2 Octubre. 1907	1.899	996	Idem.

Madrid, 3 de Diciembre de 1909.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Miguel Arlegui Bayonés, en soli-

cidad de que por este Ministerio se declare de utilidad el libro de que es autor, titulado *Doctrina de servicios para la Guardia Civil*:

Examinado el contenido del mismo, y teniendo en cuenta que son de indudable

y general conveniencia las compilaciones de los preceptos vigentes y de las resoluciones que determinan su recta inteligencia, por cuanto facilitan y difunden su conocimiento y debida aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que, aunque sin imponer su adquisición, se recomiende como útil y apreciable la mencionada obra á las Autoridades civiles dependientes de este Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del solicitante y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Casar de Cáceres á 14 de Mayo de 1902, ante el Notario D. Gabriel Alvarez, doña María del Rosario Barbancho, D. Aquilino Martín y D. Saturio Martín, vendieron varias fincas á D. Crispulo Andrada Pozo, expresándose, respecto á las vendidas por los Sres. Martín, que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario autorizante con fecha 21 de Marzo de 1902, las habían donado al Hospital del citado pueblo de la Obra Pía, fundada por don Rodrig Pérez, pero que como la donación fué sólo aceptada por el señor Cura Párroco, en nombre del señor Obispo de la Diócesis, y este último, á quien legalmente compete, no se ha dignado aceptarla, quedó sin efecto en armonía con lo dispuesto en los artículos 618, 623, 631 y 633 del Código Civil:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Cáceres, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento en este Registro de la Propiedad, en cuanto á la finca descrita en primer lugar en el tomo 488 y 119 de Casar de Cáceres al folio 46, finca número 8 273, inscripción segunda, y no admitida la inscripción de las dos restantes, por no acreditarse en forma fehaciente la no aceptación de la donación de que previamente han sido objeto dichas fincas».

Resultando que el Notario D. Gabriel Alvarez, interpuso este recurso pidiendo se declare que dicha escritura se halla extendida con todas las formalidades legales, y que no adolece del defecto atribuido, á cuyo efecto alegó: que lo expresado en la escritura respecto á la donación, no significa alteración en el estado jurídico de las fincas, sino verdadera sinceridad en la exposición, pues teniendo á la vista un título con notas marginales de la donación otorgada con anterioridad, entendió el recurrente que debía mencionarlo en unión con lo que manifestaran los otorgantes; que no constando la aceptación en el Registro, se considera que no existe la donación para los efectos de la inscripción, y que el objeto del Registro es hacer constar la historia de

inmuebles, pero que no debe el Registrador exigir prueba de hechos que no han existido, ni tener en cuenta otros datos que los que resultan de los libros:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó que se abstenía de entrar en el fondo de la cuestión, por carecer el Notario recurrente de acción para este recurso, porque el defecto atribuido en nada se refiere á las formas intrínsecas ni extrínsecas de la escritura, sino sólo á la naturaleza y potencialidad jurídica del dominio que dice tener el vendedor, y en tales casos sólo pueden recurrir los interesados, según el artículo 57 del Reglamento:

Resultando que el Juez de Cáceres declaró no haber lugar al recurso, fundándose en consideraciones análogas á las alegadas por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos:

Visto el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de 5 de Marzo de 1888, 13 de Diciembre de 1889, 12 de Diciembre de 1891, 16 de Noviembre de 1894, 29 de Septiembre de 1905 y 27 de Enero, 5 de Junio y 30 de Julio de 1906:

Considerando que esta Dirección General tiene repetidamente declarado que no sólo los defectos extrínsecos ó de forma, sino también los internos ó de fondo, capacitan á los Notarios autorizantes de las escrituras para acudir á la vía gubernativa impugnando la calificación del Registrador:

Considerando que el motivo ocasional del presente recurso se funda en que habiendo sido objeto de una donación anterior algunas de las fincas vendidas en la escritura á que el mismo se refiere, se ha denegado su inscripción por no acreditarse en forma fehaciente que dicha donación no fué aceptada y que, en consecuencia, quedó sin efecto, no obstante consignarse así en la propia escritura y entender por ello, tanto los otorgantes como el Notario, que la venta era válida y eficaz, y completa la capacidad jurídica de los vendedores para otorgarla:

Considerando que no teniendo su origen los defectos notados en asientos contradictorios del Registro, sino en el distinto modo como el Registrador y el Notario aprecian la validez que pueda tener el instrumento público, cuya inscripción ha sido denegada, no puede privarse á dicho Notario del derecho de promover el oportuno recurso para defender su criterio, por lo que, sin prejuzgar cuestión alguna de fondo, ha de reconocérsele la debida personalidad para interponerlo, en armonía con lo declarado en casos análogos por las citadas Resoluciones.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que el Notario D. Gabriel Alvarez, tiene personalidad para promover este recurso gubernativo, y que, en consecuencia, deben devolverse las actuaciones al Juez delegado, para que oyendo previamente al Registrador resuelva lo que estime procedente sobre el fondo del mismo recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 188.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Bahía de Liverpool.—Reemplazo temporal del barco-faro de Crosby.—Notice to Mariners número 1.616. Londres, 1909.

Número 996.—Habiéndose ido á pique, en su fondeadero, el barco-faro de Crosby, se fondeó, á un cable al S. 40° E. de dicho casco, un nuevo barco-faro, que tiene una luz con las mismas características que el antiguo, y que emite también las mismas señales de niebla.

Situación aproximada: 53° 31' N. y 3° 5' 34" E. (3° 6' 46" W. de Gw.)

Nota.—Los buques deberán dar un buen resguardo al nuevo barco-faro.

Cuaderno de faros serie C, página 196. Plano número 720 de la sección II.

Holyhead.—Establecimiento de una campana submarina en North Stack.—Notice to Mariners número 1.587. Londres, 1909.

Número 997.—Quedó instalada una campana submarina á una milla al N. 19° W. de la luz de Sout Stack, anunciada en el Aviso número 784 de 1909. Dicha campana emitirá 5 sonidos en sucesión rápida, seguidos de una pausa de 10 segundos.

Situación aproximada: 53° 19' 20" N. y 1° 29' 49" E. (4° 42' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 206. Carta número 233 de la sección II.

Irlanda.—Havre de Cork.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 335/1.887. Paris, 1909.

Número 998.—En el río Lee, y en 5,5 metros de agua, se fondeó una boya luminosa cónica, roja, con luz fija blanca, situada en las siguientes marcaciones, Black Point, al N. 20° W., y White Point: al N. 63° E.

Situación aproximada: 51° 50' 30" N. y 2° 6' 41" W. (8° 19' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 244. Carta número 62 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Golfo de Nápoles.—Cambio de color de la luz de Granatello.—Avisi ai Naviganti número 237/418. Génova, 1909.

Número 999.—La luz fija blanca encendida sobre el morro del muelle del puerto de Granatello, se reemplazó por una luz fija verde, visible á 5 millas.

Situación aproximada: 40° 49' 34" N. y 20° 32' 24" E. (14° 20' 4" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 108. Plano número 742 de la sección III.

Egipto.—Alejandría.—Supresión de la estación de señales Gabari.—Nueva estación.—Avis aux Navigateurs número 332/1.870. Paris, 1909.

Número 1.000.—El 1.° de Enero de 1910 se cerrará la estación de señales de Gabari y se reemplazará por una nueva estación establecida en Tabia el Kamarra, á unos 6,5 cables al S. 47° W. de la antigua estación.

En la misma fecha, las señales que se hacían para la navegación por las pasas, se reemplazarán por las siguientes:

De día: un globo al extremo de la verga SW.; de noche: dos luces blancas; significado: la Gran Pasa está libre.

De día: un rombo al extremo de la verga NE.; de noche: dos luces blancas; significado: la pasa Boghaz está libre.

De día: dos globos al extremo de la verga SW.; de noche: dos luces rojas; significado: la Gran Pasa no está libre.

De día: dos rombos al extremo de la verga NE.; de noche: dos luces rojas; significado: la pasa Boghaz no está libre.

Nota. La pasa Boghaz no tiene alumbrado.

Situación aproximada de Tabia el Kamaria: 31° 10' 0" N. y 36° 3' 49" E. (29° 51' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie E, página 356.
Carta número 562 y plano 565 de la sección III.

Derrotero número 5, página 345.

El Director general, Emilio Luanco.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excelentísimo é Ilustrísimo señor Doctor D. Juan Manuel Mariani y Larrión, se halla vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores de Medicina con destino á la Sección del mismo nombre, que la Academia ha acordado anunciar y proveer en sesión de 4 del corriente mes.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza, son las siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.^a Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.

4.^a Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, por publicaciones originales importantes, por actos públicos, ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.^a Hallarse domiciliado en esta Corte. Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantizada con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 6 de Diciembre de 1909.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

